Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165501163151**

Bogotá, **09/11/2016**

20165501163151

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA
CALLE 44 No. 35 - 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **58448** de **27/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 58448 del 27 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con N.I.T **890111974-4**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **004402** de fecha **22 de abril de 2015** impuesto al vehículo de placa **XVN919** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA** Identificada con el NIT. **890111974-4** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

> **Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*
>
> *(...)*
>
> e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción especifica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

> *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

*"**Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.**"*

En concordancia con el código: **518**

*"**Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.**"*

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
004402	22 de abril de 2015	XVN919

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **004402** de fecha **22 de abril de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA** identificada con NIT. **890111974-4**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. **890111974-4**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** esto es, *"(...)**Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.** (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé *"(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.** (...)"*, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> ***Artículo 46.****-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*
>
> *(...)*
>
> e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*
>
> ***Parágrafo.*** *-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> ***a.*** *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
>
> *(...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA,** identificada con NIT. **890111974-4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA,** identificada con NIT. **890111974-4**, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA-ATLANTICO**, en la **CL 44 NO 35 - 53**, teléfono **3523899,** correo electrónico **RUEDASVAMOSCOLOMBIA@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 58448 del 27 OCTUBRE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 004402

180

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2015 — MES: 04 — DÍA: 22 — HORA: 08 — MINUTOS: 50 (15)

2. LUGAR DE LA INFRACCION (VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD)

Calle 45 N° 9B occ - 36 - Bri. Campo Hermoso (B/manga)

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS): X V N

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS): 9 1 9

5. EXPEDIDA: Floridablanca

8. SERVICIO: Particular / Público X

7. CODIGO DE LA INFRACCION: 5 8 7

3. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 91536010

LICENCIA DE CONDUCCION: 6182767102059467

EXPEDIDA: 1 1 1 1 1 1 2 — VENCE: 1 9 1 1 2015

NOMBRES Y APELLIDOS: Mauricio Pico Cobaria

DIRECCION: Cll 45 N° 10cc - 23 Campo Hermoso

TELEFONO: 3176232435

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO: Yurley Calderon Rangel

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL): Transportes Rueda Vamos Colombia limitada

12. LICENCIA DE TRANSITO No. 10006738263

13. TARJETA DE OPERACIÓN: 0884275 — RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: Rodriguez Aparador David

PLACA No.: 679

ENTIDAD: SETRA - MEBUC

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS: D.T.T.B. codigo 3750 — TALLER: — PARQUEADERO: D.T. Bucaramanga

16. OBSERVACIONES

Al momento de solicitarle la documentacion no presento extracto de contrato de los alumnos que transportaba al colegio Cooperativo y damasco transportaba consigo el acompañante. No se utilizo servicio de grua ya que el vehiculo fue transportado por nuestros propios medios.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE) Direccion de Transito Bucaramanga

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No. 91536010

FIRMA TESTIGO — Pt Bustamante Santa Alex. — C.C. No. 1858175

DSEIOPA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Resolución No. 10800
(Diciembre 12 de 2003)

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICOMETROPOLITANO, MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

403 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma
404 - Permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida
406 - Sin identificación de rutas.
417 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.

SANCIONES A LOS [illegible] PASAJE[illegible]

434 - No retirar los d[illegible]
435 - Prestar servici[illegible]
436 - No portar las [illegible]
437 - No portar los do[illegible]

Tarjeta de Gestión · Gifes[illegible]

No 2016-560-021532-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 004402 D
Fecha Radicado 21/03/2016 14:27:36 Usuario Radicador
Destino APOYO OPERATIVO SPT – Remitente [illegible]
Visite nuestra Página · www.supertransporte.gov.co
Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. [illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

441 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
442 - Permitir el servicio sin tarjeta de operaciones o con esta vencida.
444 - No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en que este se delegue.
456 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

463 - Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 - No retirar los distintivos de la empresa que se desvincula.
465 - Prestar servicio sin planilla de viaje ocasional.
466 - No portar la tarjeta de control.
467 - No portar los documentos que soportan la operación del vehículo.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

471 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma
472 - permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
485 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.
488 - Permitir el servicio a personas en estado de embriaguez.
490 - Permitir el servicio excediendo la capacidad autorizada.
495 - permitir el servicio sin planilla de despacho

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

502 - No retirar los distintivos de la empresa que se desvincula.
503 - Prestar servicio en radio de acción diferente al autorizado.
504 - No portar las planillas de despacho.
505 - No portar la planilla de viaje ocasional

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

510 - Permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
512 - No contar con el sistema de comunicación bidireccional.
513 - Presentar el servicio escolar sin el acompañante.
518 - Permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto contrato.
519 - Permitir el servicio sin diligenciar debidamente el extracto contrato.
525 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.
528 - Permitir el servicio a personas en estado de embriaguez.
530 - Permitir el servicio con pasajeros de pie o excediendo la capacidad.
532 - Expedir extracto de contratos sin la existencia real de los mismos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

536 - No [illegible] el funcionamiento de el sistema de comunicación.
537 - No retirar los distintivos de la empresa que se desvincula.
538 - Prestar el servicio sin llevar el extracto contrato.
540 - Prestar el servicio con el extracto de contrato sin enmendaduras.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS [illegible] AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

[illegible] el servicio con la presencia de un adulto acompañante.
[illegible] de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara [illegible]

[illegible] TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

555 - No [illegible]
556 - Permitir la prestación del servicio sin el manifiesto de carga.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

572 - Prestar el servicio sin el manifiesto de carga.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

567 - Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que soportan la operación del vehículo.
568 - Por orden judicial.
590 - Cuando se compruebe que presta servicios no autorizados.
591 - Cuando exceda los límites permitidos de peso y dimensión.

DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS (DCTO 3366)

ARTÍCULO 52 - De acuerdo a la modalidad de servicio y radio de acción autorizado los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA

1.1 Tarjeta de Operación
1.2 Planilla de viaje Ocasional (Cuando sea del caso)
1.3 Planilla de despacho

2. TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS METROPOLITANO, MUNICIPAL

2.1 Tarjeta de Operación

3. TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN TAXI

3.1 Tarjeta de Operación
3.2 Planilla de viaje Ocasional (Cuando sea del caso)

4. TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

4.1 Manifiesto de carga
4.2 Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías catalogadas como peligrosas, cargas extra pesadas y extra dimensionadas

5. TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO

5.1 Tarjeta de Operación
5.2 Planilla de viaje Ocasional (si es del caso)

6. TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

6.1 Tarjeta de Operación
6.2 Extracto del contrato
6.3 Permiso de operación (E[illegible] vehículos particulares que transportan estudiantes).

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE BUCARAMANGA

COMPARENDOS GRABADOS COMO PENDIENTES

MOTIVO PENDIENTE 98 COMPARENDOS

Desde: **22/04/15** Hasta: **22/04/15**

No.	PLACA	COMP.	PEND No.	FECHA	EST. PEN	USUARIO	DESCRIPCIÓN	MULTA	ADICIONALES	VALOR	EST LIQUID	EMPRESA
1	XVN919	4402	4.402	22/04/2015	Activo	FIRUEDA	INMOVILIZ	0	0	0,00		NOAPLICA
			TOTAL PENDIENTES		1		TOTALES	0	0	0,00		

Bucaramanga, Diciembre 26 de 2.014

29 DIC 2014

Señor
NELSON AGUSTIN MIER VEGA
Calle 5 No. 3 A - 32
La jagua de Ibirico
Teléfono 3185207107

ASUNTO. Respuesta a su solicitud de Información

De manera atenta le comunico que tiene toda la razón en relación al vehiculo de placas ZJW 72C al cual no le fue elaborada la orden de comparendo 68001000000009412640 de fecha 16/12/14. por estacionar en sitio prohibido.

Lo anterior atendiendo al error de este despacho de enviarle una notificación errada por cuanto su vehiculo de placas **ZJW 72C** no tiene comparendo en este momento por foto multa, y no le fue elaborado el comparendo único nacional No. 68001000000009412640 de fecha 16/12/14.

De ante mano se le pide disculpas por el error presentado, y se le agradece habernos informado para tomar los correctivos inmediatamente, ya que se surte la notificación al propietario del vehiculo **ZJW 77C.**

Atentamente,

MARTHA PATRICIA RANGEL PINEDA
Inspección Segunda

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165501109841**

20165501109841

Bogotá, 27/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA
CALLE 44 No. 35 - 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **58448 de 27/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 58424.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015
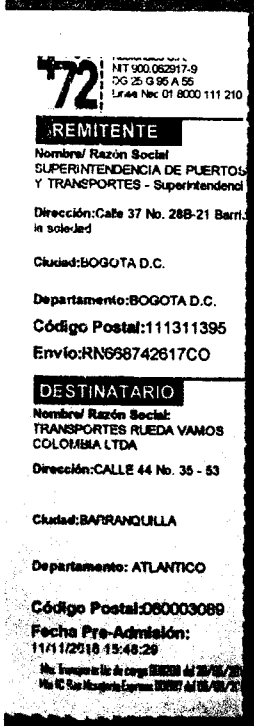
Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA
CALLE 44 No. 35 - 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO